

Corresponderá al Inspector Jefe el promover la constitución del Jurado, solicitando de los Organismos la designación de sus representantes.

3.º Las adjudicaciones provisionales se realizarán por Grupos Escolares, Agrupaciones Escolares o Escuelas de Maestro único, teniendo en cuenta para el orden de preferencia su condición de necesitada por el emplazamiento en zona suburbial o rural retrasada o el alumnado económicamente más débil. Hecha la selección, habrán de concederse forzosamente las carpetas con manuales escolares a todos los alumnos de la entidad escolar, conforme al número que hará constar el Director o el Maestro en la petición.

El Jurado remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) una relación por cuadruplicado de la adjudicación provisional, en la que conste la denominación y clase de la Escuela, la localidad, con el domicilio, el Ayuntamiento a que pertenece y el número de carpetas con manuales escolares concedidas de las tres clases que se adquirieren. La relación deberá obrar en el Registro general de este Ministerio el 16 de mayo, y de estimarse conforme, se permitirá un ejemplar por cada una de las tres grupos de edad a las Casas adjudicatarias, si fuesen distintas, quedando el otro en la Dirección General para comprobación del cumplimiento de la entrega.

4.º Desde la publicación de la presente Orden hasta el 1 de marzo, los Directores de Grupos Escolares y Agrupaciones Escolares, y en los restantes casos, los Maestros solicitarán del Jurado Provincial la concesión de carpetas con manuales escolares conforme al modelo que se inserta y forzosamente para todos los alumnos de la Escuela. En igual forma lo solicitarán los representantes de Escuelas de la Iglesia y privadas, siempre que las clases sean completamente gratuitas.

No solicitarán los Maestros de Escuelas de parvulos y maternales, ni los Directores de Grupos y Agrupaciones Escolares para esta clase de secciones. El Jurado eliminará estas peticiones si se hubiesen efectuado.

Siendo la base para la concesión, que abarcará a todos los alumnos de la Escuela, las condiciones del medio ambiente del emplazamiento y la de los alumnos asistentes, los peticionarios harán constar estos datos con la mayor exactitud, añadiendo otras especiales que pudieran existir y califiquen la Escuela.

5.º Las carpetas con manuales escolares concedidas se remitirán por las Casas adjudicatarias del concurso a los Ayuntamientos, pero en lotes individualizados por cada Centro escolar del término municipal, con esta inscripción en cada paquete:

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Destino

Provincia

Ayuntamiento de

MANUALES ESCOLARES

(Para la Escuela

domiciliada en

de la localidad de

Número de carpetas

Los Ayuntamientos repartirán los paquetes entre las Escuelas de su término, conforme a la inscripción, y en la misma forma en que distribuyen el material escolar ordinario, remitiendo el acuse de recibo a las Casas adjudicatarias. Presentarán ante la Dirección General de Enseñanza Primaria cualquier reclamación por deterioros para que se ordene la urgente subsanación a la casa remitente.

6.º Los Directores de Grupos y Agrupaciones Escolares, los Maestros y los representantes de las Escuelas de la Iglesia o privadas a las que se hubieran concedido carpetas con manuales escolares confeccionarán por duplicado la relación nominal de los alumnos a quienes entregaron las carpetas, y que serán forzosamente todos los de la Escuela seleccionada, firmando el recibo en la misma el padre o representante del alumno o, en su caso, el propio Maestro.

Uno de los ejemplares se remitirá a la Inspección Provincial para el Jurado de selección, que podrá comprobar la entrega, y el otro se archivará en la Escuela.

Lo da a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Días cuarte a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Snes. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

SOLICITUD DE CARPETAS CON MANUALES ESCOLARES

Don (1), como (2) de (3), con secciones, solicita carpetas con manual escolar para todos los alumnos, haciendo constar:

Condiciones de la Escuela

(Si es de zona suburbial, obrera, rural retrasada, de alumnos muy necesitados, etc.)

Número de carpetas:

Para niños de seis a ocho años

Para niños de ocho a diez años

Para niños de diez a doce años

....., a de de 1963.

(Firma y rúbrica.)

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de

(1) Nombre y apellidos.

(2) Director, Maestro o representante legal.

(3) Nombre de la Escuela, especificando si es de niñas, niños, mixta y, en su caso, de la Iglesia o privada gratuita.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 2.042 plazas gratuitas en Centros de enseñanza por correspondencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio siguiente), y en virtud de la autorización conferida por la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre),

Esta Comisaria General, de acuerdo con la Comisaría de Extensión Cultural, ha resuelto convocar concurso público de méritos para la adjudicación de 2.042 plazas gratuitas de estudios en Centros privados de enseñanza por correspondencia, cuyo número y detalle de especialidades se señala en el anexo 1 de la presente Orden, con arreglo a las siguientes normas:

1.º La plaza de alumno gratuito en Centros de enseñanza por correspondencia supone la inscripción gratuita de matrícula en el Centro que se asigne al beneficiario, así como el envío, también gratuito, del material escolar necesario para cursar las enseñanzas en que conste inscrito.

2.º Podrán concurrir a esta convocatoria las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se consignan:

a) Los inválidos inscritos en la Asociación de Inválidos Civiles.

b) Otros inválidos no encuadrados en dicha Asociación.

c) Los que por su invalidez permanente o transitoria se encuentren internados en hospitales y sanatorios.

d) Los acogidos a orfanatos.

e) Los reclusos en Centros penitenciarios, reformativos u otros de función similar.

f) Los que no se hallen incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

3.º Las solicitudes se extenderán según modelo aprobado por la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre). Tanto las Asociaciones, Centros o establecimientos como los interesados podrán solicitar ejemplares impresos de petición en la Sección de Protección Escolar del Departamento o en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario respectivo.

4.º Una vez hayan sido cumplimentadas por los interesados las solicitudes a que se refiere el número anterior y recabados los informes exigidos en las mismas, las presentarán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en las Secretarías de las Asociaciones o establecimientos a que pertenezcan o estén internados. Sólo los comprendidos en los apartados b) y f) las presentarán directamente en el Registro general del Ministerio o las enviarán por correo, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 20 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27).